



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00387-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: NURIS MAGALIS ESCALANTE OROZCO C.C. N°36.543.887

DEMANDADO: RAFAEL GUZMAN SARABIA C.C. N°12.641.373

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 26 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora NURIS MAGALIS ESCALANTE OROZCO, a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL GUZMAN SARABIA. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio religioso el 29 de diciembre de 1984, inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil del Copey, bajo el indicativo serial N°782544.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA, identificado con C.C. N°1.045.716.639 y T.P. N°267869 del C.S.J. quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que antes de efectuar la notificación al demandado a través del correo electrónico respecto del cual se indica le pertenece y su procedencia, aporte las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, entre otras, de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6571dfb87ecdf4c1fd031f990aa54c954c5c68edf7134ef0827694cf05827**

Documento generado en 26/10/2023 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>